



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA EL CUERPO LEGAL QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 11.951-31)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
	“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:		“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:
Ley N°. 20.530, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica cuerpos legales que indica.	1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.		1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.
	2. Sustitúyense en todo el articulado de la ley las siguientes denominaciones: “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, “Comité Interministerial de Desarrollo Social” por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” por “Comité Interministerial de la Niñez”.	Artículo 1° Número 2 --Eliminarlo (Unanimidad 3x0)	
	3. En el artículo 1:	Número 3 --Pasó a ser número 2, con las siguientes enmiendas:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 1°. - Créase el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social <u>a las personas o grupos vulnerables</u>, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso primero la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:</p>	<p>Letra a)</p> <p>--Reemplazar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Incorporar una “i”, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Agregar una “ii”, nueva, con el siguiente texto:</p> <p>“ii. Reemplázase la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p>	<p>2. En el artículo 1°:</p> <p>a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Reemplázase la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Asimismo, el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.</p>	<p>“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.</p> <p>c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c), nueva</p> <p>--Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>--Pasó a ser letra d)</p>	<p>“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.</p> <p>c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso tercero, que</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><u>El Ministerio de Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.</u></p> <p>El <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social creado por la ley N° 20.379, velando por que las prestaciones de acceso preferente o garantizadas que contemplen los subsistemas propendan a brindar mayor equidad y desarrollo</p>	<p>siguiente:</p> <p>“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.</p> <p>d) Agrégase en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.</p>	<p>--Suprimir, a continuación de la palabra equidad, la expresión “y/”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra d)</p> <p>--Pasó a ser letra e)</p> <p>--Modificar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“e) En el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto:”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Agregar una “i” del siguiente tenor:</p> <p>“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>	<p>pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:</p> <p>“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.</p> <p>e) En el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>social a la <u>población</u> en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.</p> <p>Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.</p> <p>Asimismo, el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos</p>	<p>e) Intercálase en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos</p>	<p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Incorporar una “ii”, nueva, con el siguiente texto:</p> <p>“ii Agrégase, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>Letra e)</p> <p>--Pasó a ser letra f) con el siguiente texto:</p> <p>“f) En el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>	<p>i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii Agrégase, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.</p> <p>f) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><u>vulnerables, y niños.</u></p> <p>El Ministerio de Desarrollo Social procurará mantener información a disposición de <u>la sociedad</u> respecto al acceso y mantención de los programas sociales a que se refiere esta ley.</p>	<p>“y niños”, la palabra “familias”.</p> <p>f) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, la expresión “la sociedad” por “todas las personas”, y agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.”.</p>	<p>ii. Intercálase entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>Letra f)</p> <p>--Pasó a ser letra g), modificada de la siguiente forma:</p> <p>--Modificar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“g) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo:”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Agregar una “i”, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p> <p>--Incorporar una “ii” y “iii”, nuevas, del siguiente tenor:</p> <p>“ii. Reemplázase la expresión “la sociedad” por “todas las personas”.</p>	<p>“Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Intercálase entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.</p> <p>g) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo:</p> <p>i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
		iii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas". (Unanimidad 3x0)	ii. Reemplázase la expresión "la sociedad" por "todas las personas". iii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.".
Artículo 2°. - Para los efectos de esta ley se entenderá por:	4. En el artículo 2: a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente: "1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que	Número 4 --Pasó a ser número 3, con las siguientes modificaciones: --Reemplazar su encabezado por el siguiente: "3. Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:" (Unanimidad 5x0)	3. Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma: a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente: "1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>1) Programas Sociales: conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afe cte.</p> <p>Dichos programas deberán encontrarse incluidos en la definición funcional de gasto público social.</p> <p>Un reglamento expedido por medio del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los criterios y procedimiento mediante el cual se determinará qué programas se clasificarán funcionalmente dentro del gasto público social. En la formulación de estos criterios se deberá oír al <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> del artículo 11 de esta ley.</p> <p>2) Personas o Grupos Vulnerables: aquellos que por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, se</p>	<p>generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>--Agregar una letra b), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“b) En el inciso 3, del numeral 1) que ha pasado a ser numeral 2), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.</p> <p>b) En el inciso 3, del numeral 1) que ha pasado a ser numeral 2), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social.</p> <p>3) Banco Integrado de Programas Sociales: registro administrado por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, que contiene información correspondiente a los programas sociales que estén o no en ejecución, que hayan sido o estén siendo sometidos a alguna de las evaluaciones a que hacen referencia la letra c) y la letra d) del artículo 3°. Este registro incluirá, a lo menos, una descripción del programa social, el informe de recomendación o el informe de seguimiento, en los casos en que el programa social cuente con ellos. En caso de que se realicen evaluaciones de impacto o ex-post por alguna entidad pública a un programa social, el Banco Integrado de Programas Sociales deberá también contener los informes de dicha evaluación. El registro será público en los términos del Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.</p>	<p>b) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c), nueva</p> <p>-- En el literal 3) que pasó a ser 4), sustitúyese la expresión "Ministerio de Desarrollo Social", por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>--La letra b), pasó a ser letra d), sin enmiendas.</p>	<p>c) En el literal 3) que pasó a ser 4), sustitúyese la expresión "Ministerio de Desarrollo Social", por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".</p> <p>d) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8),</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>4) Banco Integrado de Proyectos de Inversión: registro administrado por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, que contiene las iniciativas de inversión que han sido evaluadas, estén o no en ejecución, que requieren financiamiento del Estado. Este registro incluirá, al menos, una descripción del proyecto, el informe de evaluación, demás antecedentes a que hacen referencia las letras g) y h) del artículo 3°, si correspondiera, y las evaluaciones posteriores a su implementación, si las tuvieren. El registro será público en los términos de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.</p> <p>5) Iniciativas de Inversión: corresponde a los gastos por concepto de estudios preinversionales, de prefactibilidad,</p>	<p>“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>--Incorporar una letra e), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“e) En el literal 4) que pasa a ser 6), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>	<p>respectivamente:</p> <p>“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que, sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.</p> <p>e) En el literal 4) que pasa a ser 6), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>factibilidad y diseño, destinados a generar información que sirva para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de proyectos de inversión pública. Asimismo, considera los gastos en proyectos de inversión que realizan los organismos del sector público, para inicio de ejecución de obras y/o la continuación de las obras iniciadas en años anteriores, con el fin de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o prestación de servicios, incluyendo aquello que forme parte integral de un proyecto de inversión. Además, comprende los programas de inversión. Dichos estudios, proyectos y programas de inversión serán aquellos a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Se incluirán también las iniciativas de inversión pública a que se refiere el inciso final del artículo 2° del decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del referido Ministerio, de 1991.</p> <p>6) Garantías de Protección Social: aquellas acciones y prestaciones de acceso preferente o garantizado que, en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social, pueden exigir los</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>beneficiarios ante el organismo que corresponda en cada caso, de conformidad a la ley respectiva, de tal forma de propender al desarrollo social y/o equidad en el marco de las políticas, planes y programas establecidos.</p>			
<p>Artículo 3°. - Corresponderán especialmente al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> las siguientes funciones y atribuciones:</p>	<p>5. En el inciso primero del artículo 3:</p>	<p style="text-align: center;">Número 5</p> <p>--Pasó a ser número 4, con las siguientes modificaciones:</p> <p>--Sustituir su encabezado por el siguiente:</p> <p>“4. Modifícase el artículo 3° de la manera que sigue:”</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra a), nueva</p> <p>--Incorporar una letra a), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“a) En su encabezado, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>4. Modifícase el artículo 3° de la manera que sigue:</p> <p>a) En su encabezado, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>a) Estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales de su competencia, en particular las orientadas a <u>las personas o grupos vulnerables</u> y la erradicación de la pobreza, que el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> ejecute por sí o a través de sus servicios públicos dependientes o relacionados.</p> <p>b) Establecer, previa consulta al consejo de la sociedad civil de la ley N° 20.500 en la forma que establece dicha ley y aprobación del <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> a que se refiere el artículo 11, los criterios de evaluación para determinar, entre otros, la consistencia, coherencia y atingencia de los programas sociales nuevos o que planteen reformularse</p>	<p>a) Reemplázase en la letra a) la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>--Pasó a ser letra b), con el siguiente texto:</p> <p>“b) En la letra a):</p> <p>i. Reemplázase la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.</p> <p>ii. Sustitúyese. la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c), nueva</p> <p>--Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“c) Reemplázase en la letra b), la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>	<p>b) En la letra a):</p> <p>i. Reemplázase la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.</p> <p>ii. Sustitúyese. la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>c) Reemplázase en la letra b), la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>significativamente por los ministerios o servicios públicos, así como su coordinación y complementación con otros programas sociales en ejecución o que planteen implementarse.</p> <p>c) Evaluar y pronunciarse, mediante un informe de recomendación, sobre los programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente, que sean propuestos por los ministerios o servicios públicos, de manera de lograr una coordinación en el diseño de las políticas sociales. El informe deberá contener una evaluación, entre otros, de la consistencia, coherencia y atingencia de tales programas sociales, y este análisis será un factor a considerar en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> deberá estudiar la realidad social, nacional y regional, velar por que el diseño del programa propuesto sea consistente con los objetivos planteados y revisar que los programas sociales en formación o los ya existentes sean complementarios y estén coordinados, de manera de evitar duplicidades o superposiciones.</p>		<p>Letra d), nueva</p> <p>--Agregar una letra d), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“d) En la letra c), reemplázase en sus párrafos segundo, tercero y quinto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0) o o o o</p>	<p>d) En la letra c), reemplázase en sus párrafos segundo, tercero y quinto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Un reglamento expedido por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará estas evaluaciones, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, plazos, mecanismos de solución de observaciones, las circunstancias excepcionales que podrían justificar prescindir de ellas por el plazo que determine este reglamento, las características que definirán como significativa la reformulación de un programa social, reformular los programas sociales, la vigencia de las evaluaciones efectuadas, las demás materias relativas a la presentación de las propuestas de nuevos programas sociales o que se reformulen significativamente y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación. Asimismo, el reglamento determinará la gradualidad con que comenzarán a aplicarse estas evaluaciones, para lo cual fijará plazos y definirá órdenes de evaluación entre los programas sociales. Las demás normas e instructivos necesarios para regular la evaluación de los programas sociales serán dictados conjuntamente por los Ministros de dichas secretarías de Estado.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>El reglamento señalado en el inciso anterior contendrá también las normas a que se encontrarán afectos los programas sociales cuando incluyan iniciativas de inversión, de tal forma de determinar si estas últimas serán evaluadas conforme a la regulación establecida en esta letra o aquella a que se refiere la letra g) de este mismo artículo. Dichas normas podrán hacer distinciones según tipo de programa social o iniciativas de inversión.</p> <p>Lo dispuesto en esta letra es sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> la elaboración de informes de recomendación respecto a programas no comprendidos en el <u>numeral 1) del artículo 2°</u> de esta ley.</p> <p>d) Colaborar con el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales que estén siendo ejecutados por los servicios públicos</p>	<p>b) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2”.</p> <p>c) En la letra d):</p>	<p>Letra b)</p> <p>--Pasó a ser letra e), sin enmiendas.</p> <p>Letra c)</p> <p>--Pasó a ser letra f), con las siguientes enmiendas:</p> <p>--Reemplazar su encabezado por el siguiente:</p> <p>“f) Modifíquese la letra d) de la siguiente forma:”</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>e) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2”.</p> <p>f) Modifíquese la letra d) de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>relacionados o dependientes de éste y de otros ministerios, <u>mediante la evaluación</u> de, entre otros, su eficiencia, su eficacia y su focalización. Estos informes de seguimiento de ejecución de los <u>programas sociales</u> deberán ser puestos a disposición del <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u>.</p>	<p>i. Intercálase en su párrafo primero, entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.</p> <p>ii. Intercálase en su párrafo primero, entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.</p> <p>iii. Agregáse el siguiente párrafo</p>	<p>--Agregar una letra a, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“a. En su párrafo primero:”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>--Eliminar en la “i” la frase “en su párrafo primero”.</p> <p>--Suprimir en la “ii” la frase “en su párrafo primero”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>--Incorporar una “iii”, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“iii. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>--La letra “iii”, pasó a ser letra b, sin</p>	<p>a. En su párrafo primero:</p> <p>i. Intercálase entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.</p> <p>ii. Intercálase entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.</p> <p>iii. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>b. Agrégase el siguiente párrafo</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Lo dispuesto en esta letra se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> la elaboración de informes de seguimiento respecto a programas no comprendidos en el <u>numeral 1) del artículo 2°</u>.</p>	<p>segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.</p> <p>iv. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “numeral 1) del artículo 2°”, por “numeral 2) del artículo 2”.</p>	<p>enmiendas.</p> <p>--La letra “iv”, pasó a ser letra c, con el siguiente texto:</p> <p>“c. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y la expresión “numeral 1) del artículo 2°”, por “numeral 2) del artículo 2”.”</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>Letra d)</p> <p>--Pasó a ser letra g).</p> <p>--Reemplazarla por la siguiente:</p>	<p>segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.</p> <p>c. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y la expresión “numeral 1) del artículo 2°”, por “numeral 2) del artículo 2”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y elaborar un informe al respecto, de conformidad al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los</p>		<p>Letra e)</p> <p>--Pasó a ser letra i), con el siguiente texto:</p> <p>“i) En la letra g):</p> <p>i. Reemplázase en sus párrafos primero, segundo y cuarto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p>	<p>i) En la letra g):</p> <p>i. Reemplázase en sus párrafos primero, segundo y cuarto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Estas directrices se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.</p> <p>Además, evaluará los proyectos de inversión de las municipalidades que se financien en más de un 50% mediante aportes específicos del Gobierno Central contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público y que no se encuentren exceptuados de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, la evaluación de los proyectos de inversión de las municipalidades que se financien con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se regirán por las normas aplicables a los proyectos que se financian con dicho Fondo.</p> <p>Lo dispuesto en esta letra se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar</p>	e) Reemplázase en el párrafo final de la	ii. Reemplázase en el párrafo final la	ii. Reemplázase en el párrafo final la



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> la elaboración de informes respecto de iniciativas no comprendidas en el <u>numeral 5) del artículo 2°</u> de esta ley.</p> <p>h) Analizar los resultados de los estudios de preinversión y de los proyectos de inversión evaluados, con el objeto de validar los criterios, beneficios y parámetros considerados en la evaluación a que hace referencia la letra precedente.</p> <p>Asimismo, realizará el seguimiento de los proyectos de inversión en ejecución y estudios de preinversión. Para ello utilizará los informes que le sean presentados por el organismo público que solicita se emita el documento interno de la Administración.</p> <p>i) En conjunto con el Ministerio de Hacienda, poner a disposición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los Gobiernos Regionales, de los Consejos Regionales, de los Alcaldes y de los Concejales Municipales, durante el mes de agosto de cada año, un informe de los estudios de preinversión de las iniciativas de inversión evaluadas por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> que</p>	<p>letra g) la expresión “numeral 5) del artículo 2°” por “numeral 7) del artículo 2°”.</p>	<p>expresión “numeral 5) del artículo 2°” por “numeral 7) del artículo 2°”.</p> <p>(Unanimidad 5x0) o o o o</p> <p>Letra j), nueva</p> <p>--Agregar una letra j), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“j) En la letra i), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0) o o o o</p>	<p>expresión “numeral 5) del artículo 2°” por “numeral 7) del artículo 2°”.</p> <p>j) En la letra i), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>indique, a lo menos, el porcentaje de inversión decretada y ejecutada en el año precedente que fue sometida a la evaluación señalada en el inciso cuarto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el porcentaje de ésta que obtuvo rentabilidad social positiva.</p> <p>j) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en la preparación anual de la Ley de Presupuestos del Sector Público, para lo cual pondrá a disposición de la Dirección de Presupuestos los informes de recomendación de programas sociales y evaluación de inversiones establecidos en las letras c), d), g) y h) precedentes.</p> <p>k) Administrar el Banco Integrado de Programas Sociales y el Banco Integrado de Proyectos de Inversión. Con este fin elaborará, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos, las instrucciones generales necesarias para establecer el diseño y adecuado funcionamiento de dichos Bancos.</p> <p>l) Elaborar las demás normas e instructivos relativos a las evaluaciones e informes, cuando corresponda, de las letras d), g) y h) precedentes. Las normas e instructivos correspondientes a las letras g) y h) serán elaboradas en</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>conjunto con el Ministerio de Hacienda.</p> <p>m) Capacitar a los formuladores de programas sociales y de proyectos de inversión en materia de preparación, presentación y evaluación de los mismos, conforme al plan anual de capacitación y dentro de sus posibilidades presupuestarias.</p> <p>n) Administrar el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, que estableció un Sistema de Protección Social para familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario".</p>	<p>f) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: "En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del</p>	<p>Letra f)</p> <p>--La letra f), pasó a ser letra k), sin enmiendas.</p>	<p>k) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: "En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>ñ) Administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379.</p> <p>o) Promover el mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</p>	<p>Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.</p> <p>g) Agrégase en la letra o), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.</p>	<p>Letra g)</p> <p>--Pasó a ser letra l), reemplazada por la siguiente:</p> <p>“l) En la letra o):</p> <p>i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>	<p>Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.</p> <p>l) En la letra o):</p> <p>i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>p) Impartir instrucciones y ejecutar cualquier otra acción necesaria para que exista coherencia funcional entre las políticas, planes y programas sociales ejecutados por los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y coordinar su ejecución.</p> <p>q) Establecer las políticas, planes y programas a que deberán ceñirse los organismos e instituciones dependientes del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, los cuales, anualmente, deberán elaborar un informe que dé cuenta de la implementación de las políticas señaladas.</p> <p>r) Celebrar convenios de desempeño con los jefes de los servicios dependientes o relacionados del</p>		<p>Letras m), n), ñ) y o), nuevas.</p> <p>--Incorporar las siguientes letras m), n), ñ) y o), nuevas:</p> <p>“m) En la letra p), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>n) En la letra q), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ñ) En la letra r), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>o) En la letra s):</p>	<p>m) En la letra p), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>n) En la letra q), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ñ) En la letra r), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>o) En la letra s):</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><u>Ministerio de Desarrollo Social.</u></p> <p>s) Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> requiera para el cumplimiento de sus funciones. Los ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente. De no encontrarse disponible la información requerida, los ministerios, servicios o entidades públicas podrán solicitar la colaboración de otras entidades del Estado. Las demás unidades evaluadoras que existan o se creen en otros Ministerios, antes de solicitarla directamente, deberán consultar al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> la existencia de la información que estudian requerir de los demás ministerios, servicios o entidades públicas obligadas a informar al tenor de esta ley. El <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> deberá colaborar con dichas unidades evaluadoras para efectos de que puedan acceder, de conformidad a la normativa vigente, a la información que requieren.</p> <p>Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva</p>		<p>i. Sustitúyese en el párrafo primero, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Reemplázase en sus párrafos segundo y tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 5x0) o o o o</p>	<p>i. Sustitúyese en el párrafo primero, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Reemplázase en sus párrafos segundo y tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales. En su requerimiento el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.</p> <p>El personal del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> que tome conocimiento de la información tributaria reservada estará obligado en los mismos términos establecidos por el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario. El incumplimiento de este deber hará aplicables las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Párrafo 8 del Título V del Libro Segundo del Código Penal.</p> <p>Sólo se podrá solicitar información considerada dato sensible de acuerdo a la ley cuando sea indispensable para</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N° 19.949. En su requerimiento, el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada.</p> <p>t) Sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme a la normativa vigente.</p> <p>En el tratamiento de datos personales a que hace mención esta letra, el Ministerio deberá consagrar y respetar los derechos de acceso, rectificación, corrección, y omisión por parte de los administrados, y deberá tomar todas las medidas de seguridad en el tratamiento de datos sensibles.</p> <p>u) Asesorar técnicamente a los <u>Intendentes</u>, por medio de las <u>Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social</u>, en las materias de</p>	<p>h) Reemplázase en la letra u) la palabra "Intendentes" por la expresión "Delegados Presidenciales Regionales".</p>	<p>Letra h)</p> <p>--Pasó a ser p), con el siguiente texto:</p> <p>"p) En la letra u):</p> <p>i. Reemplázase en la letra u) la palabra "Intendentes" por la expresión "Delegados Presidenciales Regionales".</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión "Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo</p>	<p>p) En la letra u):</p> <p>i. Reemplázase en la letra u) la palabra "Intendentes" por la expresión "Delegados Presidenciales Regionales".</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>competencia del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> que tengan aplicación regional.</p> <p>v) Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de cada año, un informe de Desarrollo Social. El referido informe deberá incluir una sección específica que analice la realidad de la pobreza, tomando en consideración las áreas de salud, ingreso, logros educacionales y vivienda, entre otras.</p> <p>w) Estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia.</p>	<p>i) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):</p> <p>“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.</p>	<p>Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>Letra i)</p> <p>--Pasó a ser letra q), sin enmiendas.</p>	<p>“Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.</p> <p>q) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):</p> <p>“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>x) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p> <p>Lo dispuesto en las letras a), o), p), q) y r) precedentes no será aplicable al Servicio Nacional de la Mujer.</p>			
<p>Artículo 3° ter.- Un reglamento dictado por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.</p> <p>Este reglamento no será aplicable para</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 5, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 5, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“5. En el inciso primero del artículo 3° ter, reemplazase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>5. En el inciso primero del artículo 3° ter, reemplazase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
los programas de reinserción para adolescentes infractores de la ley penal.			
<p style="text-align: center;">Párrafo 2°</p> <p style="text-align: center;">De la Organización</p> <p>Artículo 4°.- La organización del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> será la siguiente:</p> <p>a) El <u>Ministro de Desarrollo Social</u>.</p> <p>b) La Subsecretaría de Evaluación Social.</p> <p>c) La Subsecretaría de Servicios Sociales.</p> <p>d) La Subsecretaría de la Niñez.</p> <p>e) Las <u>Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social</u>.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 6, nuevo</p> <p>--Agregar un número 6, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“6. En el artículo 4°:</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>	<p>6. En el artículo 4°:</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Un reglamento expedido por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de estudiar la realidad social, de evaluar la consistencia de los programas sociales que se propone implementar, de realizar el seguimiento de la ejecución de los programas sociales, de articular el Sistema Intersectorial de Protección Social, de coordinar la ejecución de sus servicios relacionados o dependientes, de evaluar la rentabilidad social de las iniciativas de inversión y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</p>		<p>iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>Social”.”.</p> <p>iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
<p>Artículo 5°.- La Subsecretaría de Evaluación Social estará a cargo del Subsecretario de Evaluación Social, quien será su jefe superior. En particular le corresponderá especialmente colaborar con el Ministro en el ejercicio</p>		<p>Número 6</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
de las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), s), t), u), <u>v) y w)</u> del artículo 3°.	6. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.	--Pasó a ser número 7, sin enmiendas.	7. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.
<p>Artículo 6°.- La Subsecretaría de Servicios Sociales estará a cargo del Subsecretario de Servicios Sociales, quien será su jefe superior. En particular le corresponderá colaborar especialmente con el Ministro en el ejercicio de <u>las funciones establecidas en las letras ñ) a excepción del Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379, o), p), q), r), <u>s) y u)</u> del artículo 3°. Le corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos dependientes y de los sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</u></p> <p>La Subsecretaría de Servicios Sociales</p>	<p>7. En el inciso primero del artículo 6:</p> <p>a) Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.</p> <p>b) Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 7</p> <p>--Pasó a ser número 8.</p> <p>--Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“8. Modifícase el artículo 6°de la siguiente forma:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.</p> <p>iii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b) En el inciso segundo, reemplázase la</p>	<p>8. Modifícase el artículo 6°de la siguiente forma:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.</p> <p>iii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b) En el inciso segundo, reemplázase</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>tendrá también a su cargo la dirección administrativa de las <u>Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social</u> y la administración y servicio interno del Ministerio.</p>		<p>expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
<p>Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), <u>u) y w)</u>, todas del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.</p>	<p>8. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.</p>	<p>Número 8</p> <p>--Pasó a ser número 9, sin enmiendas.</p>	<p>9. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.</p>
<p>Artículo 7°.- <u>El Ministro de Desarrollo Social</u> será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al <u>Ministro</u></p>		<p>Número 10, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 10, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“10. En el artículo 7°:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión</p>	<p>10. En el artículo 7°:</p> <p>i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>de <u>Desarrollo Social</u> el Subsecretario de la Niñez.</p> <p>Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del <u>Ministro de Desarrollo Social</u> para presidir el <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez</u> en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.</p>		<p>“Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”.</p>
<p>Artículo 8°.- En cada Región del país habrá una <u>Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social</u>, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, dependiente técnica y</p>	<p>9. En el artículo 8:</p>	<p>Número 9</p> <p>--Pasó a ser número 11</p> <p>--Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“11. Modifíquese el artículo 8° de la siguiente forma:</p> <p>a. En el inciso primero:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Familia y Desarrollo Social, y la expresión “Ministerio de</p>	<p>11. Modifíquese el artículo 8° de la siguiente forma:</p> <p>a. En el inciso primero:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Familia y Desarrollo Social, y la expresión</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>administrativamente del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, quien asesorará al <u>Intendente</u>, velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con este Ministerio a nivel regional y de evaluador de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y que tengan aplicación regional.</p> <p>Corresponderá en especial a las Secretarías Regionales Ministeriales:</p> <p>a) Prestar asesoría técnica al <u>Intendente</u>.</p> <p>b) Colaborar con el Subsecretario de Evaluación Social en la efectiva coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional.</p> <p>c) Colaborar con el Subsecretario de Servicios Sociales en la coordinación de la acción de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>d) Colaborar con el Subsecretario de</p>	<p>a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p> <p>b) Reemplázase en la letra a) del inciso segundo la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p>	<p>Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Sustitúyese el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p> <p>b. En el inciso segundo:</p> <p>i. Reemplázase en la letra a) la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p> <p>ii. Sustitúyese en la letra c) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>	<p>“Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Sustitúyese el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p> <p>b. En el inciso segundo:</p> <p>i. Reemplázase en la letra a) la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.</p> <p>ii. Sustitúyese en la letra c) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Servicios Sociales en la coordinación regional y, en caso de ser necesario, en la coordinación local de los subsistemas que forman parte del Sistema Intersectorial de Protección Social regulado en la ley N° 20.379.</p> <p>e) Promover el mejoramiento constante en la ejecución de las políticas y programas sociales y propender a un trabajo coordinado entre los servicios públicos relacionados o dependientes del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> a nivel regional.</p> <p>f) Realizar, de acuerdo a los criterios definidos por la Subsecretaría de Evaluación Social, la evaluación de las iniciativas de inversión que tengan aplicación regional y que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social. Además, deberán emitir los informes respectivos y estudiar su coherencia con las estrategias regionales de desarrollo.</p> <p>g) Colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social en la realización de estudios y análisis permanentes de la situación social regional y mantener información actualizada sobre la realidad regional.</p> <p>h) Colaborar con la Subsecretaría de</p>	<p>c) Sustitúyese en la letra h) del inciso</p>	<p>iii. Reemplázase en la letra e) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iv. Sustitúyese en la letra h) del inciso</p>	<p>iii. Reemplázase en la letra e) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iv. Sustitúyese en la letra h) del inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Evaluación Social en la identificación de las <u>personas o grupos</u> vulnerables de la Región.</p> <p>i) Colaborar, a solicitud de las municipalidades, en la evaluación de las iniciativas de inversión financiadas con fondos comunales, para determinar su rentabilidad social. Estas iniciativas podrán ser incorporadas al Banco Integrado de Proyectos de Inversión a que se refiere el <u>número 4)</u> del artículo 2°.</p> <p>j) Colaborar, a solicitud de las municipalidades, en la capacitación de sus funcionarios en el diseño y formulación de proyectos de inversión y programas sociales.</p> <p>k) Colaborar, a petición de las municipalidades, dentro de sus posibilidades y en las materias que competen al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, en la elaboración y armonización del Plan Comunal de Desarrollo que exige la letra a) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija</p>	<p>segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.</p> <p>d) Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.</p>	<p>segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.</p> <p>v. Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.</p> <p>vi. Sustitúyese en la letra k) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.</p> <p>v. Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.</p> <p>vi. Sustitúyese en la letra k) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.</p>			
<p>Párrafo 3°</p> <p>Del Personal</p> <p>Artículo 9°.- El personal del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, y en materia de remuneraciones a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.</p>		<p>o o o o</p> <p>Número 12, nuevo</p> <p>--Agregar un número 12, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"12. Reemplázase en el artículo 9°, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social", por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>12. Reemplázase en el artículo 9°, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social", por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p>
<p>Artículo 10.- El personal del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> deberá guardar</p>		<p>o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>reserva y secreto absolutos de la información que contenga datos personales de la cual tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del Estatuto Administrativo se estimará que los hechos que configuren infracciones a este artículo vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.</p>		<p>Número 13, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 13, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
<p>Del <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u></p> <p>Artículo 11.- Créase el <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u>, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política social del Gobierno. Adicionalmente, este Comité constituirá una instancia de coordinación, orientación, información y acuerdo para los ministerios y servicios que lo</p>		<p>o o o o</p> <p>Número 14, nuevo</p> <p>--Agregar un número 14, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
integran.			
<p>Artículo 12.- <u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> estará integrado por los siguientes Ministros:</p> <p>a) El <u>Ministro de Desarrollo Social</u>, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro de Hacienda.</p> <p>c) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>d) El Ministro de Educación.</p> <p>e) El Ministro de Salud.</p> <p>f) El Ministro de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>g) El Ministro del Trabajo y Previsión</p>	<p>10. En el artículo 12 reemplázase la letra h) por la siguiente:</p>	<p>Número 10</p> <p>--Pasó a ser número 15.</p> <p>--Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“15. Modifícase el artículo 12, de la forma que sigue:”.</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. Sustitúyese en la letra) la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iii. Reemplázase la letra h) por la</p>	<p>15. Modifícase el artículo 12, de la forma que sigue:</p> <p>i. Reemplázase en su encabezado, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>ii. Sustitúyese en la letra) la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>iii. Reemplázase la letra h) por la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Social.</p> <p>h) <u>La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.</u></p> <p>i) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el <u>Ministro de Desarrollo Social</u> podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito social.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.</p> <p>Al Comité Interministerial sólo podrán asistir quienes estén ejerciendo el cargo de Ministro del respectivo Ministerio.</p>	<p>“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.</p>	<p>siguiente:</p> <p>“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>iv. Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>siguiente:</p> <p>“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.”.</p> <p>iv. Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
		<p>Número 11</p> <p>--Pasó a ser número 16.</p> <p>--Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“16. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:</p>	<p>16. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 13.- <u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> reemplazará al Comité de Ministros creado en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y al Comité Interministerial establecido en la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, de manera que toda referencia realizada a estos Comités se entenderá hecha al <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> creado por la presente ley.</p> <p>En consecuencia, y sin perjuicio de las funciones que de conformidad a esta ley le correspondan, cuando el <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> deba conocer las materias a que se refiere la ley N° 20.422 deberá abordarlas en forma prioritaria. El Comité deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias de manera de contar en estas sesiones con la participación de los <u>Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones</u>, conforme lo requiere la ley N° 20.422. En la medida que el <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> se encuentre conociendo de las materias a que dicha ley se refiere no se requerirá la</p>	<p>11. En el inciso segundo del artículo 13 sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.</p>	<p>a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En el inciso segundo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.</p>	<p>a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En el inciso segundo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>integración de los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>Asimismo, cuando de conformidad a lo dispuesto en esta ley y en la ley N° 20.379 le corresponda al <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> conocer de las materias a que dicho cuerpo legal se refiere, las abordará prioritariamente y el secretario del <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> velará porque en tanto se traten las materias propias de esa ley el Comité se integre por los miembros que establece el reglamento de la ley N° 20.379.</p>		<p>c. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>c. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p>
<p>Artículo 14.- Corresponderá especialmente al <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u>:</p> <p>a) Proponer al Presidente de la República los lineamientos y objetivos</p>	<p>12. En la letra a) del artículo 14 incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.</p>	<p>Número 12</p> <p>--Pasó a ser número 17.</p> <p>--Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“17. Modifícase el artículo 14, en la manera que sigue:</p> <p>a. En su encabezado, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En la letra a), incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “,</p>	<p>17. Modifícase el artículo 14, en la manera que sigue:</p> <p>a. En su encabezado, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En la letra a), incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>estratégicos de las políticas de equidad y/o desarrollo social.</p> <p>b) Proponer al Presidente de la República políticas públicas, planes y programas sociales de aplicación o cobertura interministerial.</p> <p>c) Conocer las metas estratégicas definidas anualmente por cada Ministerio por cuyo intermedio se ejecuten programas sociales en materia de equidad y/o desarrollo social y su cumplimiento, además de su coherencia con los lineamientos y objetivos estratégicos a que se refiere la letra a) precedente.</p> <p>d) Conocer los informes elaborados por la Subsecretaría de Evaluación Social del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> a que se refiere la letra d) del artículo 3°.</p> <p>e) Aprobar los criterios de evaluación para determinar, entre otros, la consistencia, coherencia y atingencia de los programas sociales nuevos o que planteen reformularse significativamente por los ministerios o servicios públicos, así como su coordinación y complementación con otros programas sociales en ejecución o que planteen implementarse propuestos por el Ministerio.</p>		<p>desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.</p> <p>c. En la letra d), reemplázase en su encabezado, la expresión “Ministerio de Desarrollo social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.</p> <p>c. En la letra d), reemplázase en su encabezado, la expresión “Ministerio de Desarrollo social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>f) Proponer la reformulación, el término o la adopción de medidas para potenciar programas sociales, según corresponda, en base a las evaluaciones que sobre los mismos se encuentren disponibles o que el Comité haya propuesto realizar.</p> <p>g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.</p>			
<p>Artículo 15.- <u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 5 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.</p>		<p>Número 18, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 18, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 16.- <u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> podrá sesionar en las dependencias del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento. El Comité contará con el apoyo de un profesional del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, propuesto por el ministro del ramo y aprobado por el Comité, quien actuará como secretario del mismo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas.</p> <p>Los acuerdos del <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</p>		<p>Número 19, nuevo</p> <p>--Agregar un número 19, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:</p> <p>a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:</p> <p>a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p> <p>b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.</p>
		<p>Número 20, nuevo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 16 bis.- <u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u> pasará a denominarse "<u>Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez</u>" cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3° bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.</p> <p>b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de</p>		<p>--Incorporar un número 20, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"20. Modifícase el artículo 16 bis de la manera que sigue:</p> <p>a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión "Comité Interministerial de Desarrollo Social", por "Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social" y, la expresión "Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez", por "Comité Interministerial de la Niñez".".</p>	<p>20. Modifícase el artículo 16 bis de la manera que sigue:</p> <p>a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión "Comité Interministerial de Desarrollo Social", por "Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social" y, la expresión "Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez", por "Comité Interministerial de la Niñez".".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Acción.</p> <p>c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p>d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.</p> <p><u>El Comité Interministerial de Desarrollo Social</u>, para efectos de constituirse en <u>Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez</u>, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.</p> <p>El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.</p>		<p>b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.</p>
<p>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p>		<p>Número 21, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 21, nuevo, del</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 17.- <u>El Ministerio de Desarrollo Social</u> será el sucesor legal y patrimonial del Ministerio de Planificación, una vez que entre en funcionamiento conforme a lo establecido en el número 1) del artículo primero transitorio de esta ley.</p> <p>En consecuencia, las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Oficina de Planificación Nacional y al Ministro Director de dicha Oficina; así como al Ministerio de Planificación y Cooperación y al Ministro de Planificación y Cooperación; y al Ministerio de Planificación y al Ministro de Planificación, deberán entenderse hechas al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> y al <u>Ministro de Desarrollo Social</u>, respectivamente.</p> <p>Asimismo, las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa realicen al órgano de planificación nacional, entidad planificadora o cualquier expresión similar o equivalente, se entenderán hechas al Ministerio de</p>		<p>tenor que sigue:</p> <p>“21. Modifcarse el artículo 17 de la manera que sigue:</p> <p>a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social.”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>21. Modifcarse el artículo 17 de la manera que sigue:</p> <p>a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
Desarrollo Social, siempre y cuando se trate de materias de su competencia.			
<p>Artículo 18.- No será aplicable al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> la limitación contenida en el inciso primero del artículo 16 de la ley N° 18.091.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 22, nuevo</p> <p>--Agregar un número 22, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
<p>Artículo 20.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 27 de la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación. Esta derogación entrará en vigencia a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 23, nuevo</p> <p>--Agregar un número 23, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.</p>
<p>Artículo 22.- Sustitúyese el inciso final del artículo 2° del decreto N° 900, del</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, y sus modificaciones, por el siguiente:</p> <p>"La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social. Los informes relativos a los estudios de preinversión y proyectos de inversión formarán parte del Banco Integrado de Proyectos de Inversión administrado por el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>. Mientras no se cuente con dicho informe no se podrá iniciar el proceso de licitación."</p>		<p>Número 24, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 24, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social" por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social" por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p>
<p>Artículo 25.- Agrégase al artículo 24 de la ley N° 18.482 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y final:</p> <p>"Del mismo modo, los estudios y proyectos de inversión de las empresas</p>		<p>o o o o</p> <p>Número 25, nuevo</p> <p>--Agregar un número 25, nuevo, del siguiente tenor:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>a las que se aplican las normas establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.196 deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe de evaluación del <u>Ministerio de Desarrollo Social</u>, del Sistema de Empresas Públicas (SEP), de la Comisión Chilena del Cobre o del Ministerio de Energía, entre otros, según sea el caso. Dicho informe deberá fundarse en una evaluación técnico-económica que dé cuenta de su rentabilidad. La determinación de ésta deberá considerar también el impacto regional de dichas propuestas. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto. Las empresas aludidas deberán remitir al <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> una copia del citado informe, cuando éste no sea elaborado por dicha Secretaría de Estado, dentro de los treinta días siguientes a la recepción por parte de los referidos organismos responsables de elaborarlo, y demás antecedentes que el <u>Ministerio de Desarrollo Social</u> solicite para el adecuado estudio de dicho informe."</p>		<p>"25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social" por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión "Ministerio de Desarrollo Social" por "Ministerio de Familia y Desarrollo Social".".</p>
	<p>13. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:</p>	<p>Número 13</p> <p>--Pasó a ser número 26, con la siguiente enmienda:</p>	<p>26. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
	<p>“Artículo 27.- Facúltase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia, y consecuentemente del respectivo directorio.”.</p>	<p>--Reemplazar en el inicio, la palabra “Facúltase”, por la palabra “Autorízase”.</p> <p>--Intercala entre la palabra “Justicia” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Derechos Humanos”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>“Artículo 27.- Autorízase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y consecuentemente del respectivo directorio.”.</p>
		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 27, nuevo</p> <p>--Incorporar un número 27, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:</p> <p>“Artículo 28.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en su artículo 1, el número 8°, por el siguiente:</p> <p>8° Familia y Desarrollo Social.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:</p> <p>“Artículo 28.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en su artículo 1, el número 8°, por el siguiente:</p> <p>“8° Familia y Desarrollo Social.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
	<p>14. Agréganse los siguientes artículos sexto y séptimo transitorios:</p> <p>“Artículo sexto.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 14 (pasó a ser 28)</p> <p>--Sustituir su encabezado por el siguiente:</p> <p>“28. Agréganse las siguientes disposiciones finales:”</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p> <p>En los artículos que propone, --reemplazar la expresión “Artículo sexto”, por “Artículo 29” y “Artículo séptimo”, por “Artículo 30”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>28. Agréganse las siguientes disposiciones finales:</p> <p>“Artículo 29.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.</p>
	Artículo séptimo.- Mientras no sean		Artículo 30.- Mientras no sean



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO CON MODIFICACIONES PROPUESTAS
	nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.		nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.
	Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.		Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.